



RADICACIÓN: 080013153015-2023-00201-00.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo instaurado por la sociedad IPS Medicamentos y Equipos Colombia S.A.S. en contra de la sociedad Nueva EPS S.A., informándole que la parte demandada solicita la reducción de los embargos.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 5 de octubre de 2023.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría y analizada la solicitud elevada por el extremo demandante tenemos que la misma, no comporta los presupuestos legales para que se le imprima el trámite establecido en el artículo 600 del C. G. del P. para la reducción de embargos; lo que se advierte es la inconformidad con el límite establecido para limitar las cautelas, aspecto que amerita ser revisado, teniendo en cuenta que de conformidad con lo prevenido en los artículos 599 y 593 ídem, deberá el juez limitarlos a lo que estime necesario sin que exceda el valor del crédito y las costas prudencialmente calculadas, más un cincuenta por ciento (50%).

Siendo de esta manera las cosas, como quiera que en el libelo se afirma que se han efectuado abonos a las obligaciones incorporadas en las facturas que sustentan la ejecución, efectuadas las operaciones aritméticas del caso, se estima que le asiste razón a la demandada cuando afirma que el tope máximo establecido por esta judicatura resulta excesivo y, bajo esta consideración, se ordenará que en los oficios que comunican el embargo y secuestro decretado, se informe que el límite de la cuantía se estableció en la suma de \$93.000.000.000.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE

1. Ordenar que en los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas al interior de la demanda principal y la acumulada, se informe que el límite de la cuantía se estableció en la suma de \$93.000.000.000.
2. Por secretaría líbrense y comuníquense oportunamente los oficios del caso atendiendo los lineamientos fijados por el juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75023a8d9056108e6b607e5d4d997e79cb2be85478529244ce309bd8e58a3e7e**

Documento generado en 05/10/2023 02:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>